



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **12 DE MARZO DE 2024** se requirió a la parte actora para que procediera a ajustar el contenido de la valla (i) incluyendo como sujetos procesales a los HEREDEROS DETERMINADOS DE EMMA LEPINEUX DE LESMES y (ii) relacionando los linderos específicos del bien a usucapir; en la referida providencia se le advirtió sobre el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

NOTIFICACIÓN AUTO REQUIERE POR DT: 13 de marzo de 2024.

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: Del 14 de marzo de 2024 al 2 de mayo de 2024.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la corrección de la valla.

No existe embargo de remanentes con ocasión al presente proceso.

No se evidencian actuaciones desplegadas por la parte demandante radicadas en el aplicativo del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA, ni en el correo electrónico del Despacho.

En la fecha, **7 DE MAYO DEL 2024**, remito la actuación para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DARIO BETANCUR GIRALDO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMMA LEPINEUX DE LESMES
JORGE ANTONIO LESMES PERILLA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 17-001-40-03-010-2020-00046-00

Auto interlocutorio No. 0554-2024

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Por auto del **12 DE MARZO DE 2024**, se requirió a la parte actora para que ajustara el contenido de la valla, conforme a las observaciones que el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL FAMILIA elevó al haberle solicitado su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada, atendiendo a que la medida cautelar de inscripción de la demanda, se encontraba perfeccionada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **2 DE MAYO DE 2024**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, aun cuando se le precisó expresamente la consecuencia de su inacción.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el artículo 317 del Código General del Proceso se encuentran acreditados en su totalidad, pues no se verifica orden de embargo de remanentes de este proceso, siendo dable declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso de **PERTENENCIA**, adelantado por los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DARIO BETANCUR GIRALDO**, en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE EMMA LEPINEUX DE LESMES**, de **JORGE ANTONIO LESMES PERILLA** y de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-64095** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

Parágrafo. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente, comunicando a la referida entidad lo decidido en este asunto.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 077 del 08 de mayo de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8476378073885fb7478a954e98fdeacd8de8480586e59cc61c228c1393301c04**

Documento generado en 07/05/2024 03:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>